



Regulación comparada sobre el etiquetado del vino

Chile, Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Argentina

Autor

Paco González Ulibarry
Email: pgonzalez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3175

Nº SUP: 120.354

Resumen

En general, las regulaciones de Chile, Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Argentina, cuentan con información obligatoria y optativa para el etiquetado del vino. En los casos estudiados la información en común que debe contener la etiqueta es:

- Denominación o naturaleza del producto
- Graduación alcohólica
- Volumen
- Nombre y domicilio del envasador
- Identificación de la variedad o mezcla de variedad
- País de origen y nombre y domicilio del importador

Información complementaria, para todos los casos, sería:

- Denominación o naturaleza del producto
- Fecha de cosecha
- Denominación de origen
- Área viticultural
- Contenido neto
- Designaciones varietales
- Denominaciones de origen o indicación geográfica protegida
- *State bottled*
- Método de producción
- Nombre y dirección del embotellados o importador
- País de origen
- Sigla y número de análisis del organismo competente
- Características cromáticas
- Contenido de alcohol
- Mención complementaria de características diferenciales
- Declaración de sulfitos
- Declaración de advertencia(s) de salud

Introducción

El presente documento se enfoca en la legislación comparada sobre el etiquetado del vino. Se analizaron la regulaciones de Chile, tales como la Ley 18.455/1985 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI) “*que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y deroga libro I de la ley N°17.105*”, Decreto 101 del 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores que “*promulga el acuerdo sobre requisitos para el etiquetado de vinos y su anexo*” y -por último- el Decreto N° 108/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores “*que promulga el protocolo del acuerdo del grupo mundial del comercio del vino de 2007 sobre requisitos para el etiquetado de vinos para la tolerancia del alcohol, años de cosecha, variedad y regiones vinícolas*”. Además, se incluyen las regulaciones de Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Argentina.

Para la elaboración del documento, se consultó la legislación vigente disponible en Ley Chile, e información legislativa de cada país considerado en este trabajo. Las traducciones son del elaborador del trabajo.

Chile

La Ley N° 18.455/1985 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI) que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y deroga Libro I de la Ley N°17.105¹, en el Título VI sobre comercialización, artículos 34 y 35; y el Decreto N° 78/1986 del MINAGRI y su reglamento la Ley N° 18.455, “*que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres*”² en el Título VI sobre comercialización Art. 63 señalan sobre el etiquetado. En el Art. 34 indica que los productos destinados a la comercialización deberán contar con un envase y etiquetado correspondiente, específicamente, el artículo señala:

Artículo 34.- *Los productos destinados al consumo directo deberán expendirse en envases sellados y etiquetados, salvo que se trate de establecimientos o recintos autorizados por la autoridad competente, para expendirlos en forma distinta. En ningún caso los productos podrán ser envasados para su comercialización en sobres o bolsas susceptibles de ser ocultados con facilidad por el portador.*

El envase o etiqueta deberá contener a lo menos la siguiente información (Art. 35 de la Ley N° 18.455/1985 MINAGRI y Art. 34 del Decreto N° 78/1996 del MINAGRI):

- denominación o naturaleza del producto
- graduación alcohólica en grados Gay Lussac
- volumen

¹ Ley N° 18.455/1985 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI) sobre fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y deroga libro I de la ley N°17.105. Disponible en <http://bcn.cl/27hr5> (mayo 2019).

² Decreto N° 78/1986 del MINAGRI que reglamenta la Ley N° 18.455 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres. Disponible en <http://bcn.cl/2a0qr> (mayo 2019).

- nombre y domicilio del envasador
- identificación de la variedad o mezcla de variedad
- país de origen y el nombre y domicilio del importador (en el caso de productos importados)
- los productos que se exporten deberán contener la siguiente expresión "Envasado en Chile" o "Embotellado en Chile".

El Decreto N° 101 del 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el acuerdo sobre requisitos para el etiquetado de vinos y su anexo³, cuyo objetivo es “aceptar la información común de etiquetado y reducir al mínimo los obstáculos innecesarios entre las Partes al comercio internacional del vino que se relacionen con las etiquetas, con el objeto de facilitar dicho comercio”. La información común obligatoria que debe contener la etiqueta es:

- país de origen,
- nombre del producto,
- contenido neto y
- contenido real de alcohol.

Por último, el Decreto 108/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el protocolo del acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007 sobre requisitos para el etiquetado de vinos para la tolerancia del alcohol, años de cosecha, variedad y regiones vinícolas⁴ tiene como objeto “facilitar el comercio del vino entre las Partes y minimizar cualquier obstáculo innecesario relacionado con el etiquetado a través del establecimiento de parámetros para un etiquetado aceptable y el desarrollo de una mayor confianza mutua en sus respectivos regímenes de etiquetado”.

Unión Europea

El Reglamento (UE) N°1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la Organización Común de Mercados de los Productos Agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007 en el Art. 119 señala las indicaciones obligatorias que debe tener los vino para su comercialización o exportación estas son⁵:

³ Decreto 101/2012 del Ministerio de relaciones exteriores que promulga el acuerdo sobre requisitos para el etiquetado de vinos y su anexo. Disponible en <http://bcn.cl/29z9u> (mayo 2019).

⁴ Decreto 108/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el protocolo del acuerdo del grupo mundial del comercio del vino de 2007 sobre requisitos para el etiquetado de vinos para la tolerancia del alcohol, años de cosecha, variedad y regiones vinícolas. Disponible en <http://bcn.cl/29z9w> (mayo 2019).

⁵ Reglamento (UE) N°1308/2013 del parlamento europeo y del consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007. Disponible en <http://bcn.cl/29zyj> (mayo 2019).

- a) Categoría del producto vitícola (ej: vino, vino nuevo en proceso de fermentación, vino de licor, vino espumoso, etc.)
- b) En vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida:
 - i) La expresión “denominación de origen protegida” o “indicación geográfica protegida” y
 - ii) El nombre de la denominación de origen protegida o la indicación geográfica protegida
- c) El grado alcohólico volumétrico adquirido
- d) La procedencia
- e) El embotellador o, en el caso del vino espumoso, el vino espumoso gasificado, el vino espumoso de calidad o el vino espumoso aromático de calidad, el nombre del productor o del vendedor;
- f) el importador, en el caso de los vinos importados; y
- g) para el vino espumoso, el vino espumoso gasificado, el vino espumoso de calidad o el vino espumoso aromático de calidad, indicación del contenido de azúcar.
- h) Declaración de advertencia de salud

En el art. 120 de dicho reglamento señala las indicaciones facultativas que puede contener, esta son:

- a) el año de la cosecha;
- b) el nombre de una o más variedades de uva de vinificación;
- c) para los vinos distintos ..., términos que indiquen el contenido de azúcar;
- d) cuando se trate de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida
- e) el símbolo de la Unión de denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida;
- f) términos que se refieran a determinados métodos de producción;
- g) en el caso de los vinos acogidos a una denominación de origen protegida o una indicación geográfica protegida, el nombre de otra unidad geográfica menor o más amplia que la zona abarcada por la denominación de origen o la indicación geográfica.

Estados Unidos de Norteamérica

El etiquetado del vino en Estados Unidos de Norteamérica se encuentra regulado por:⁶: Contenido de Alcohol 27 CFR 4.36; Áreas Viticulturales Americanas 27 CFR Parte 9; Denominaciones de Origen 27 CFR 4.25; Nombre de Marca 27 CFR 4.33; Declaración de sulfitos 27 CFR 4.32(e); Embotellado en Origen 27 CFR 4.26; Nombres Extranjeros No-Genéricos que son Denominaciones Distintivas de Vinos de Uva Específicos 27 CFR 12.31; Declaración de Advertencia de Salud 27 CFR Parte 16; Nombre y Dirección 27 CFR 4.35; Contenido Neto 27 CFR 4.37; Designaciones de Varietales 27 CFR 4.23, 4.28, 4.91, 4.92, 4.93 y Fecha de Cosecha 27 CFR 4.27. A continuación se indica la información que debe contener la etiqueta del vino:

- Marca
- Fecha de cosecha
- Denominación de origen
- Área viticultural
- Contenido neto
- Designaciones varietales
- *State bottled* (significa que el 100% del vino contenido en el envase se originó de uvas crecidas en una finca o perteneciente a la bodega que está ubicada en un área viticultural)
- Nombre y dirección del embotellados o importador
- País de origen
- Contenido de alcohol
- Declaración de sulfitos
- Declaración de advertencia de salud

Australia

El etiquetado del vino de Australia se encuentra regulado por:⁷: Ley de la Autoridad Australiana de la Uva y el Vino del 2013 y Reglamento (Australian Grape and Wine Authority and 2013 and Regulations), Código de Estándares Alimentarios (*Food Standards Code*), Reglamento Nacional de Mediciones en el Comercio del 2009 (*National Trade Measurement Regulations*, 2009), Ley de Competencia y el Consumidor del 2010 (*Competition and Consumer Act* 2010) y Ley del Consumidor del Estado (*State Consumer Law*).

Señalado lo anterior, la información que debe contener el etiquetado del vino es:

- Designación del nombre del alimento (ejemplo vino)
- Contenido de alcohol
- Volumen del contenido
- País de origen.

⁶ Agencia de impuesto y comercio del alcohol y tabaco (TTB siglas en ingles). (2007). lo que usted debe saber sobre las etiquetas de vino de uvas. Disponible en <http://bcn.cl/2a0f3> (mayo 2019).

⁷ Australian Government. Australian Grape and Wine Authority. (2016). Wine Australia for Australian Wine producers. Disponible en <http://bcn.cl/2a07a> (Mayo 2019)

- Dirección del embotellador.
- El contenido bebida estándar (*Standard drink*⁸)
- Declaración de alérgenos
- Aditivos
- Indicación geográfica de la vendimia y variedad
- Numero de loteo

Argentina

La Resolución C. 20 del 2004 del Instituto Nacional de Viticultura (INV), sobre la aprobación de las exigencias para el etiquetado de los envases que identifiquen productos vánicos liberados al consumo, que como anexo forma parte de la presente ⁹ señala las menciones obligatorias y aquellas optativas que deben tener la etiqueta del vino.

Las menciones obligatorias que debe tener el etiquetado del vino son:

- a) Marca del producto
- b) Denominación legal del producto
- c) Grado alcohólico en porcentaje en volumen
- d) Contenido neto en mililitro, centilitro o litro
- e) País de producción. En el caso de los vinos elaborados en Argentina deberá indicarse de la siguiente manera Industria Argentina, Producción Argentina, Producto de Argentina, Elaborado en Argentina o Producido en Argentina.
- f) Datos del fraccionador
- g) Sigla y número de análisis. Sigla y número de análisis de libre circulación otorgado por el INV.
- h) Producto con contenido de azúcar. En el caso que el vino contenga 6 o más gramos por litro (g/l) de azúcar de uva, es obligatorio informar en la etiqueta con la expresión Az. uva
- i) Características cromáticas
- j) Productos elaborados con componentes no vánicos
- k) Logo del vino argentino bebida nacional

Las menciones optativas que puedan estar en el etiquetado del vino son:

- a) Domicilio del fraccionador
- b) Origen. Se puede indicar la procedencia, indicación geográfica, denominación de origen controlada. El producto debe contener un 85% de la vendimia citada
- c) Año de elaboración.
- d) Denominación varietal. Si corresponde a una variedad o a varias cepas.
- e) Menciones complementarias de características diferenciales. Se podrán utilizar las expresiones reserva y gran reserva. Se podrá denominar reserva cuando se empleen 135 kg. uva para la

⁸ *Standard drink*: En Australia es cualquier bebida que contenga 10 gramos de alcohol. Esta sirve como una forma de medida para saber la cantidad de alcohol que se consume por el bebedor.

⁹ Resolución C. 20 del 2004 del Instituto Nacional de Viticultura sobre aprobar las exigencias para el etiquetado de los envases que identifiquen productos vánicos liberados al consumo, que como anexo forma parte de la presente. Disponible en <http://bcn.cl/29zq9> (mayo 2019).

obtención de 100 litros, con un período mínimo de crianza de 12 meses para los vinos tintos para los blancos y rosados debe ser mayor o igual a los 6 meses¹⁰. Además, se podrá utilizar el término “de roble” siempre cuando el tratamiento haya sido en madera mediante duelas y trozos y/o virutas de dicha madera¹¹.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

¹⁰ Resolución INV C. 11/2011. Disponible en <http://bcn.cl/29zs4> (mayo 2019).

¹¹ Resolución INV C. 23/2008. Disponible en <http://bcn.cl/29zs6> (mayo 2019).